



Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico
Oficina de Registro de Población
Número de Certificado de Nacimiento
Entidad de Registro SINALOA
Municipio de Registro CULIACAN



Table with 4 columns: Oficina, Fecha de Registro, Libro, Numero de Acta

Datos de la Persona Registrada

BISMARCK ALEXANDRO OSORIO
Nombre(s): Primer Apellido: Segundo Apellido:
Sexo: 18/06/1976 Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento: CULIACAN SINALOA

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Blank fields for parents' names and surnames.
Nombre(s): Primer Apellido: Segundo Apellido: Nacionalidad: CURP:

Anotaciones Marginales:
NOTA: SE RECONOCE LA PERSONA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ACTA POR SU PROGENITOR SEÑOR: SEGUN CONSTA EN ACTA # 65, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1987, LEVANTADA EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE COLONIA EJIDAL CULIACAN, SINALOA, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO ES: BISMARCK ALEJANDRO TERRAZAS OSORIO. CULIACAN, SINALOA A 30 DE OCTUBRE DE 1987.-DOY FE.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.- FIRMA.
Certificación:
Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 1098 primer párrafo, 1097, 1110 y 1111 del Código Familiar del Estado de Sinaloa y el artículo 11 fracción IV del Reglamento del Registro Civil de Sinaloa. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
A los 05 días del mes de Diciembre de 2019. Doy fe.

Firma Electrónica:

VE VP Qj c2 MD Yx OE 6T TF JT Uz A1 IE JJ U0 1B Ux NL IE FM RV hB Tk RS T3 xU RV JS QV pB UJ xP UO 9S SU 98 MT 11 MD A2 MD Ax Mj ES Nz gw MT cz ND 88 TX wx OC BK ZS Bq dW 5p by Bk ZS Ax OT c2 IF NJ Tk FM TO F8 bn Vs BH xa dV Xs

Código QR

Handwritten signature of Irma Leticia Tirado Sandoval

Código de Verificación
12500600121978017340

DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SINALOA
LIC. IRMA LETICIA TIRADO SANDOVAL

YO, LICENCIADO MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 214 DOSCIENTOS CATORCE, EN EL ESTADO DE SINALOA, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CERTIFICO:  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE 01 (UNA) FOJA(S) ÚTIL(ES) ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL DEVUELVO AL INTERESADO PARA SU RESGUARDO, PREVIO COTEJO REALIZADO. DOY FE EN CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 06/SEPT/2020 DE 06:55 P.M.

LIC. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO

NOTARIO PÚBLICO 214







YO, LICENCIADO MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 214 DOSCIENTOS CATORCE, EN EL ESTADO DE SINALOA, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE 01 (UNA) FOLIO(S) (FOLIOS) ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL DEVUELVO AL INTERESADO PARA SU RESGUARDO, PREVIO COTEJO REALIZADO. DOY FE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 06 de mayo DE 2020 DE 10:00 AM 10:00 AM

LIC. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO

NOTARIO PÚBLICO 214







El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
a través de la Escuela Judicial Electoral

otorga la presente

# CONSTANCIA

a

**Bismarck Alexandro Terrazas Osorio**

Por haber aprobado el curso virtual de:

**Sistema de Medios de impugnación  
en materia electoral**

del 16 de marzo al 17 de abril de 2020, con duración de 40 horas.

**Dra. Gabriela Ruvalcaba García**

Directora de la Escuela Judicial Electoral  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Ciudad de México, jueves 07 de mayo de 2020

Folio digital: adc5qJHi65

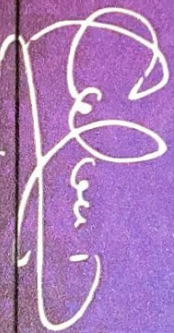


El Tribunal Electoral de Veracruz  
otorga la presente

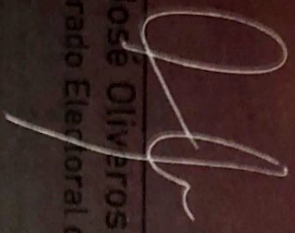
# CONSTANCIA

A: **BISMARCK ALEXANDRO TERRAZAS OSORIO**

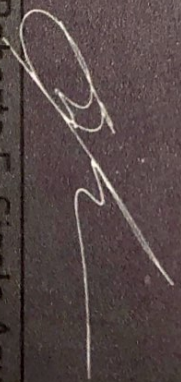
Por su acceso electrónico a la conferencia virtual:  
*Procedimiento Especial Sancionador. Una vía para eliminar la Violencia Política de Género.*  
Impartida el 15 de mayo de 2020.



Dra. Claudia Díaz Tablada  
Magistrada Presidenta del TEV



Dr. José Oliveros Ruiz  
Magistrado Electoral del TEV



Dr. Roberto E. Sigala Aguilar  
Magistrado Electoral del TEV





El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
a través de la Escuela Judicial Electoral

otorga la presente

# CONSTANCIA

a

**Bismarck Alexandro Terrazas Osorio**

Por haber aprobado el curso virtual de:

**Control de constitucionalidad y  
convencionalidad**

del 18 de mayo al 12 de junio de 2020, con duración de 40 horas.

**Dra. Gabriela Ruvalcaba García**

Directora de la Escuela Judicial Electoral  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Ciudad de México, lunes 29 de junio de 2020

Folio digital: cR5zejkFBZ





El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
a través de la Escuela Judicial Electoral

otorga la presente

# CONSTANCIA

a

**Bismarck Alexandro Terrazas Osorio**

Por haber aprobado el curso virtual de:

**Introducción al Derecho Electoral**

del 21 de septiembre al 23 de octubre de 2020, con duración de 40 horas.

**Dra. Gabriela Ruvalcaba García**

Directora de la Escuela Judicial Electoral  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Ciudad de México, miércoles 04 de noviembre de 2020

Folio digital: 5kxePjO4Zf



# CURRICULUM VITAE

## DATOS PERSONALES

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Bismarck Alexandro	Terrazas	Osorio
CURP	[REDACTED]	
Fecha de Nacimiento	18 de Junio de 1976	
Lugar de Nacimiento	Culiacan Sinaloa	
Edad	44 Años	
Estado Civil	[REDACTED]	
Dirección	[REDACTED]	
Teléfono particular	[REDACTED]	
Teléfono móvil	[REDACTED]	
Correo electrónico	[REDACTED]	

## FIRMA

[REDACTED]



**FORMACIÓN ACADÉMICA (iniciando por título profesional)**

Título Profesional de Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Sinaloa, generación 1994 - 1999

**TRAYECTORIA PROFESIONAL (iniciando por cargo actual)**

**Abogado Litigante y Consultor** De julio de 2019 a la fecha, en Culiacán Sinaloa y Tijuana B.C.

**Arte en Derecho Consultores Legales S.C.**, De enero del 2013 a julio de 2019, Abogado Litigante y Consultor Legal, En Culiacán Sinaloa y Tijuana B.C. Teléfono 667 258 14 61

**Agencia Aduanal, Logística y Asesorías Rogma S.C.**, Director de operaciones desde marzo del 2010 a la fecha; en Culiacán Sinaloa y Tijuana B.C. Agente Aduanal Silvia Guadalupe Rodríguez Garza, Teléfono 664 647 86 33 y 31

**Agencia Aduanal, TD Planeación Logística y Asociados, S. C.** Director General. desde 2005 a 2010, en Tijuana B.C. Agente Aduanal Victoriano Carrasco Córdoba

**Servicios Aduanales Integrales del Noroeste, S.C.** Gerente de Operaciones, Asesor y Litigante interno de 2002 a 2005, Agente Aduanal Rafael Carrasco Córdoba

**Servicios Aduanales Integrales S.C. de 1999 a 2002**, Jefe del Departamento Jurídico, en Tijuana B.C., Agente Aduanal Ruperto Erasmo Flores y Fernández.

**DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS (en orden descendente)****Violencia Política contra las Mujeres, (en proceso ya que aun no culmina)**

Impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 26 de Octubre al 20 de Noviembre de 2020.

**Introducción al Derecho Electoral**

Impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 21 de Septiembre al 23 de Octubre de 2020.

**Control de Constitucionalidad y Convencionalidad en Materia Electoral**

Impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación del 18 de Mayo al 20 de Junio de 2020.
<b>Conferencia: Procedimiento Especial Sancionador. Una vía para Eliminar la Violencia Política de Genero.</b>
Impartida por el Tribunal Electoral de Veracruz el día 15 de Mayo de 2020
<b>Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</b>
Impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 16 de Marzo al 17 de Abril de 2020.



## **"LA INAPLICACION DE NORMAS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES"**

### **Introducción**

La inaplicación de normas en nuestro sistema jurídico electoral se sustenta en el principio de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad que los tribunales en nuestro país están obligados a realizar como un mecanismo para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de nuestra Constitución Política Federal o de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, determinando su no aplicación, en caso de que éstas sean contrarias a lo dispuesto por la propia Constitución o Tratado Internacional, según sea el caso de que se trate.

Este control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral por parte de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas, tiene su origen a partir de la reforma constitucional al capítulo de los derechos humanos del 10 de junio de 2011, y su posterior interpretación en la resolución de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente, varios 912/2010, emitida con motivo del cumplimiento a la sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el juicio Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos.

En esa sentencia de cumplimiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el concepto de control de convencionalidad en el orden Jurídico Mexicano, como un elemento añadido al control de constitucionalidad, configurando el modelo general de control para el ordenamiento jurídico mexicano, señalando, entre otras cosas, que los tribunales electorales locales forman parte de los órganos para el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad aunque no cuenten con una facultad constitucional específica, como sí ocurre con los tribunales federales.

En este trabajo, abordaremos los antecedentes, alcances y límites de la potestad de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas, de inaplicar una norma jurídica cuando consideren que ésta contradice la Constitución o tratados internacionales de los que México es parte.

### **Desarrollo del Tema**

A partir de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política Federal el 22 de agosto de 1996, el control abstracto de normas electorales era originalmente competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las acciones de inconstitucionalidad; las cuales tienen como objeto analizar posibles violaciones de la legislación electoral a la Constitución Federal respecto a las normas de organización y procedimientos de las elecciones; constituyendo también un mecanismo para el estudio de presuntas vulneraciones de la



legislación a los derechos político electorales consagrados en la propia Constitución o en el Derecho internacional de los derechos humanos aplicables en México.

Posteriormente con la reforma del 13 de noviembre de 2007 al artículo 99 de la Constitución Política Federal, se estableció expresamente la facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para inaplicar leyes a los casos concretos de su competencia.

Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de su reforma del 1º de julio de 2008, en lo conducente dispone que: "Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución...."

Hasta este punto es importante destacar que solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus Salas, eran los únicos Órganos Jurisdiccionales que contaban con competencia legal para inaplicar leyes que consideraran contrarias a la propia Constitución, no incluyéndose la facultad de la inaplicación de normas por control convencional de tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, ni tampoco considerando facultados para inaplicación de normas a los Tribunales Electorales Locales de la Entidades Federativas.

Sin embargo esto cambio a partir de la reforma del 10 de junio de 2011 al capítulo de los derechos humanos de nuestra Constitución Política Federal, y de su posterior interpretación que de éste realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su expediente varios 912/2010, con motivo del cumplimiento de la sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el juicio Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos; en la que se introdujo en el orden jurídico mexicano el concepto de control de convencionalidad como un elemento adicional al control de constitucionalidad.

En esa interpretación realizada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, por supuesto, un órgano jurisdiccional para lo que denominó, control por determinación constitucional específica; y señalando también, que los tribunales electorales locales forman parte de los órganos para el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad aunque no cuenten con una determinación específica en la Constitución para ello.

Esa conclusión encuentra su fundamento en el párrafo 339 de la referida sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México, en el que textualmente dispone lo siguiente:



“339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

Así, se tuvo por primera vez el reconocimiento de los Tribunales Electorales Locales de las Entidades Federativas como órganos jurisdiccionales obligados a practicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad con facultad para inaplicar normas que consideren contrarias a la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que México es parte; siendo esto así mismo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobada por unanimidad de cinco votos

**Partido Acción Nacional y otro vs. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y otra Tesis IV/2014**

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.**—De la interpretación sistemática de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO y PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, se advierte que todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. En consecuencia, los tribunales electorales locales tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia. Quinta



Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-147/2013 y acumulados.

En ese seguimiento, es importante establecer que esta facultad de inaplicación de normas por parte de los Tribunales Electorales Locales de las Entidades Federativas, tiene límites y metodologías para su realización, no pudiendo realizarlo de manera irrestricta e ilimitada, como a continuación se explica:

En principio no debe perderse de vista el ámbito de competencia de los Tribunales Electorales Locales de las Entidades Federativas, tanto por materia como por territorio, por lo que válidamente éstos solo podrán inaplicar normas cuya aplicación e interpretación sean de su competencia bajo estos principios, es decir, que los Tribunales Locales solo podrán inaplicar normas jurídicas expedidas, promulgadas y aplicables en la entidad federativa en que éstos se encuentren.

Así mismo la inaplicación de normas, en los términos en que se ha venido explicando, los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas solo pueden realizarla en los casos concretos de su competencia que hayan sido planteados ante ellos para su estudio y resolución; y la inaplicación de la norma que en su caso realicen, en principio solo tendrá efectos entre las partes del juicio.

En ese sentido, es de destacarse que si bien una declaratoria de inconstitucionalidad o inconvencionalidad en una sentencia con la que se concluye el caso concreto resuelto por los Tribunales Electorales Locales, mantiene efectos entre las partes del juicio, también es cierto que bajo ciertas condiciones ésta también podrá tener efectos en terceros que no fueron parte en ese juicio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) que se trate de personas en la misma situación jurídica; b) que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o a tratados internacionales; c) que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración, y d) que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional o inconvencional.

Lo anterior fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tesis número LVI/2016, de rubro: **DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO.** Aprobada por unanimidad en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, y publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 77 y 78.



Así mismo es imperativo señalar que en caso de que exista una restricción expresa a los derechos políticos electorales en el texto constitucional éste no podría inaplicarse en caso de conflicto con una norma internacional, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis por contradicción de número 293/2011 de rubro: **"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.** Publicada el viernes 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación.

Por último, la metodología que los Tribunales deben de seguir para efectos de llevar a cabo el Control Constitucional y Convencional de normas electorales, lo estableció a detalle la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tesis XXI/2016, de rubro: **CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.** Aprobada en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 74 y 75. En la que reconoció tres fases escalonadas de análisis como método para el control de las leyes electorales, siguientes:

a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida; b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

En conclusión, podemos determinar que los Tribunales Electorales locales de las Entidades Federativas, pueden inaplicar normas electorales estatales de su competencia en los casos concretos que éstos resuelven; con efectos entre las partes que participaron en el juicio y en terceros ajenos al juicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones ya anteriormente referidas en este estudio; debiendo seguir para ello la metodología establecida en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación



## SENADO DE LA REPUBLICA, LXIV LEGISLATURA

### JUNTA DE COORDINACION POLITICA

#### Presente.

En la presente exposición de motivos como aspirante a Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, considero de suma importancia destacar en un primer término, que el suscrito durante toda mi carrera y desempeño profesional lo he realizado en la iniciativa privada, superándome y desarrollándome en el ejercicio de la profesión con mi propio esfuerzo y empeño, sin intervención ni asistencia de organismos públicos, partidos o asociaciones políticas de ninguna índole.

En esos términos me gustaría aportar al ejercicio jurisdiccional electoral una visión fresca, imparcial e independiente, como abogado litigante desde la perspectiva de un ciudadano ajeno al ejercicio del poder público, pero plenamente consciente de la importancia y trascendencia que este conlleva en la legitimación y credibilidad de nuestro sistema jurídico electoral en la sociedad en general.

En efecto es de suma importancia para la legitimidad de nuestra democracia que la justicia electoral goce de credibilidad absoluta e incuestionable, que solo puede garantizarse a través de juzgadores plenamente imparciales, objetivos e independientes de grupos y partidos políticos; que no necesariamente sean ajenos a la política y corrientes ideológicas, si no que sean capaces de anteponer el derecho sobre cualquier ideología u opinión personal, atendiendo a la trascendencia que sus fallos tendrán en el desarrollo democrático, político y social de nuestro país, ya que más allá de que un fallo afecte o apruebe la pretensión de las partes en un juicio electoral, se estará decidiendo sobre la legalidad de una elección o puesto de elección popular, lo cual indirectamente incidirá en el voto de todos aquellos ciudadanos que lo otorgaron por uno u otro candidato o partido político; de ahí que sea de suma importancia garantizar la credibilidad, transparencia y objetividad de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

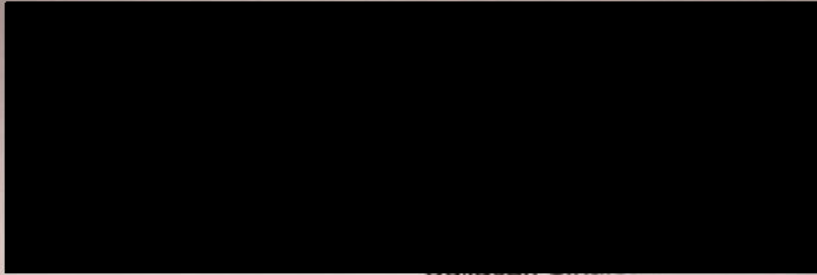
Bajo esa premisa es necesario que los Magistrados Electorales ejerzan su función Jurisdiccional de forma independiente, imparcial y objetiva, partiendo de una debida valoración de los hechos y con una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena o interferencias, ya sean directas o indirectas, independientemente de su procedencia; debiendo siempre juzgarse desde la perspectiva del derecho.

En ese sentido, puedo sintetizar que mis motivos para ser Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, es participar activamente en beneficio de la justicia electoral en nuestro país, procurando consensos, anteponiendo el derecho de manera objetiva imparcial e independiente, lo cual sería la columna que regiría mi actuar como magistrado Electoral, visualizándome como un juzgador con capacidad para resolver los asuntos planteados, comprometido con la transparencia, legitimidad y credibilidad de las resoluciones de esa institución.



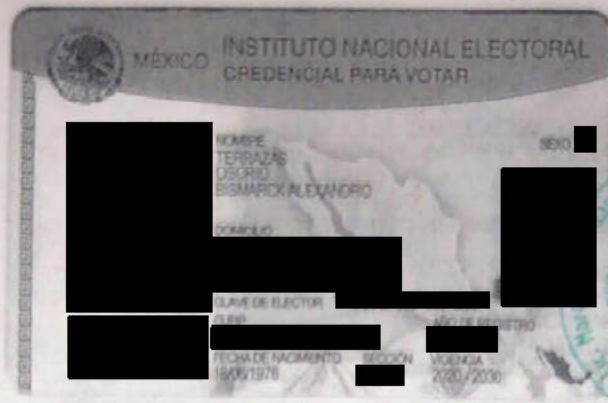
Agradeciendo de antemano su atención a los motivos que aquí expongo, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente



embre de 2020.







YO, LICENCIADO MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 214 DOSCIENTOS CATORCE, EN EL ESTADO DE SINALOA, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE 01 (UNA) FOLIO(S) (FOLIOS) ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL DEVUELVO AL INTERESADO PARA SU RESGUARDO, PREVIO COTEJO REALIZADO. DOY FE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 06 de mayo DE 2020 DE 10:00 AM 10:00 AM

LIC. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO

NOTARIO PÚBLICO 214



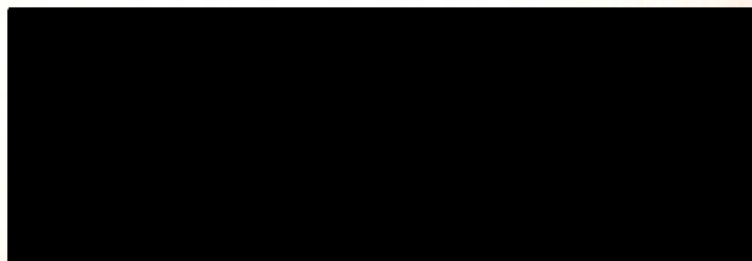


*Culiacan Sinaloa 09 de Noviembre de 2020*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Bismarck Alexandro Terrazas Osorio, manifiesto mi voluntad expresa de participar en el procedimiento para el cargo de Magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Sinaloa, en apego a la convocatoria emitida por el Senado de la República de la LXIV Legislatura.

**PROTESTO LO NECESARIO**

A large black rectangular redaction box covering the signature area.

Firma



Culiacan Sinaloa a 09 de Noviembre de 2020

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Por medio del presente documento manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de mi designación;
- No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernadora/gobernador, secretaria/secretario, procuradora/procurador, senadora/senador, diputada/diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día del nombramiento;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidenta/presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber sido registrado como candidata/candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Manifiesto que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrada/Magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Sinaloa así como las determinaciones que deriven de la misma".

PROTES

Firma





# La Universidad Autónoma de Sinaloa



otorga al señor

**Bimarck Alexandro Terrazas Osorio**

el título de

**Licenciado en Derecho**

en atención a que demostró tener hechos los estudios requeridos por la Ley, según constancias que obran en los archivos de la misma Universidad.

**"Sursum Verus"**

Dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, República Mexicana, el día 2 de Diciembre de 1999.

El Rector

*J. Cullivera L.*  
M.C. Jorge Luis Guevara Reynaga

El Secretario General

*J.B.O. Gómez Monárrez González*  
J.B.O. Gómez Monárrez González





El presente es un documento que ha sido  
registrado a fojas No. 326  
del libro de Registro de Títulos Profesionales y  
Grados Académicos.

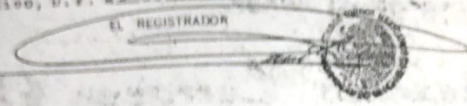
Calles, No., Símb. y No. de Manifiesto 39

EL REGISTRADOR  
*[Handwritten Signature]*  
I. B. Q. *[Handwritten Name]*



REVISADO Y CONFRONTADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
Registrado a fojas 326  
del libro A-326  
de Registro de Títulos Profesionales y  
Grados Académicos  
bajo el número 16  
cédula No. 3205865  
México, D.F. a 20 de octubre de 2000



S. E. P.  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
Y EXPEDICION DE CEDULAS





--- EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, REPUBLICA DE MÉXICO, SIENDO LOS (05) CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, YO, LICENCIADO MANUEL LAZCANO MEZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 149 EN EL ESTADO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTA MUNICIPALIDAD:-----

-----C E R T I F I C O-----

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LA CUAL CONSTA DE UNA HOJA UTIL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA Y COTEJADA QUE FUE CON LA QUE ME REMITO, DOY FE DE QUE CONCUERDA FIELMENTE, REGRESANDO EL ORIGINAL AL INTERESADO PARA SU DEBIDO RESGUARDO.-----

-----DOY-----FE-----



LIC. MANUEL LAZCANO MEZA.  
NOTARIO PUBLICO No. 149